

cláusulas . PRIMERA : COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración del presente contrato el señor Fausto Gonzalo Sarango Puchaicela, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos y en calidad de apoderado del señor Bruce Poon Tip, quien es de nacionalidad canadiense, conforme consta del poder especial que se adjunta como documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil soltero, ejecutivo, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaz y por lo tanto hábil para contratar y obligarse.- SEGUNDA : VOLUNTAD .- El compareciente declara expresamente que es su voluntad y la del señor Bruce Poon Tip, de quien es apoderado especial, unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima que se regulará por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías y por los siguientes estatutos sociales.-TERCERA : DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A.

CAPITULO PRIMERO : DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- Constitúyese la sociedad anónima denominada "THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A" de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha; sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y en estos estatutos sociales, se puedan establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil. Este plazo pactado podrá

reducirse o ampliarse, y; aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, conforme las prescripciones legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto de la compañía es el dedicarse a una o más de las siguientes actividades : **UNO.-** A la prestación de servicios, promoviendo el turismo receptivo tanto externo como interno. **DOS.-** La elaboración, organización y realización de proyectos de viajes nacionales e internacionales. **TRES.-** La organización y realización de visitas a montañas y selvas, parques nacionales, poblaciones, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas. **CUATRO.-** Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo en general dentro del país. **CINCO.-** Fletar aviones, barcos, autobuses, trenes especiales y otros medios de transporte para la realización de servicios turísticos propios de su actividad dentro del país. **SEIS.-** La elaboración, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios encaminados a la prestación de cualquier género de servicios turísticos. **SIETE.-** La recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías, intérpretes y conductores de turismo, con fines netamente turísticos. **OCHO.-** Prestación de servicios de socorro y rescate en montañas, playas y selva. **NUEVE.-** Servicios de restaurant, bar, cafetería, hotelería; afines y complementarios y de la industria turística en general. **DIEZ.-** Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados en el presente artículo.- Para cumplir con su objeto social, la compañía

podrá importar, exportar, arrendar, adquirir en usufructo los inmuebles y muebles en su caso requeridos, comprar en el mercado local materiales, maquinarias, adquirir equipos, herramientas; adquirir concesiones y patentes; asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en fin, ejecutar cuanto acto o contrato, operaciones que tengan relación con el objeto social y que sean permitidas por las leyes ecuatorianas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL .-ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/. 10'000.000,00) dividido en diez mil (10.000,00) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (s/. 1.000,00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Estos certificados podrán representar una o más acciones, traspasos o constitución de gravámenes. En caso de pérdida o deterioro de estos títulos o certificados se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO SEXTO .- AUMENTO DE CAPITAL** Los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determinen.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el

máximo organismo de la misma y será administrada por el Gerente General y el Presidente. - **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el máximo organismo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y actividades de la misma y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO NOVENO.-CLASES DE JUNTAS**
Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para resolver y tratar los asuntos puntualizados en los numerales uno, dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres (273) de la Ley de Compañías, así como de cualquier otro asunto señalado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se realice. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria realizada. Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, a excepción de la Junta que se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta (280) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.-** La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, y; por los demás medios previstos en los estatutos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos veinte y seis (226)

de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de emergencia el comisario puede convocar a la Junta General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas puedan instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, particular que se expresará así, en la convocatoria que se realice.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MODIFICACION DE LOS**

ESTATUTOS SOCIALES.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, y; en general cualquier modificación de los estatutos sociales se procederá conforme lo determina el artículo doscientos ochenta y dos (282) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES,**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración y el orden del día de la junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán concurrir a las

reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante debidamente constituido. La representación se acreditará mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público y/o mediante una carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía para cada Junta. No podrán ser representantes los administradores y el comisario de la compañía a menos que ostenten la representación legal. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la compañía. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y secretario de la Junta, función esta última que será desempeñada por el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son los siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía por un periodo de dos años y fijar sus remuneraciones; b) Supervigilar la buena marcha de la compañía; c) Conocer y resolver sobre los estados de pérdida y ganancia, y de los balances generales y más anexos, los informes que presente el Gerente General y comisario de la compañía referente a sus respectivas funciones; d) Acordar los aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al contrato social; e) Resolver acerca

de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a la Ley; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles y la imposición de cualquier tipo gravámen sobre los bienes o activos de la compañía; g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los estatutos sociales.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-**El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Para dicha función no requiere ser accionista de la compañía.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son las siguientes:

a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de la compañía; b) Suscribir las actas de la Junta General conjuntamente con el secretario de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones legalmente emitidos; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General toda clase de actos o contratos cuya cuantía exceda los dos mil salarios mínimos vitales vigentes al momento de su realización; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva; g) Las demás atribuciones y deberes que le señalan la Ley y estatutos sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para dicha función no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son

OCT 19

las siguientes: a) Administrar la compañía de acuerdo a las políticas y a los lineamientos establecidos por la Junta General de Accionistas; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Actuar como secretario de las Juntas Generales que se celebren en la compañía; d) Suscribir en calidad de secretario y conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones legalmente emitidos; f) Suscribir con su sola firma toda clase de actos o contratos como la enajenación o adquisición de muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes hasta por un valor de dos mil (2000) salarios mínimos vitales en el momento de su realización; g) Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su exclusiva responsabilidad los libros sociales de la compañía; h) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la compañía; i) Las demás atribuciones y deberes que señala la Ley y estos estatutos sociales.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

DEL COMISARIO.-La fiscalización de la compañía se realizará a través de un comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los derechos y responsabilidades del comisario son las que determina la Ley.- El Comisario presentará a la Junta General su informe anual referente al estado económico y financiero de la compañía, pudiendo además solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de accionistas cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- El comisario deberá realizar por lo menos una vez al año una fiscalización de la empresa.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL.-La

representación de la compañía tanto legal, judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, operaciones bancarias, civiles o mercantiles sin perjuicio de lo determinado en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la compañía que se obtengan en cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico previas las deducciones de ley y del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los accionistas en proporción a su capital pagado.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es de diez millones de sucres (S/. 10'000.000,00), suscrito y pagado conforme el siguiente detalle :

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE	No. ACCION
- Fausto				
Sarango	6'000.00	1'500.000	4'500.000	6.000
- Bruce				
Poon Tip	4'000.000	1'000.000	3'000.000	4.000

TOTAL	10'000.000	2'500.000	7'500.000	10.000

SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR

En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase extender una en la que conste el PODER ESPECIAL estipulado al tenor de la siguiente cláusula:

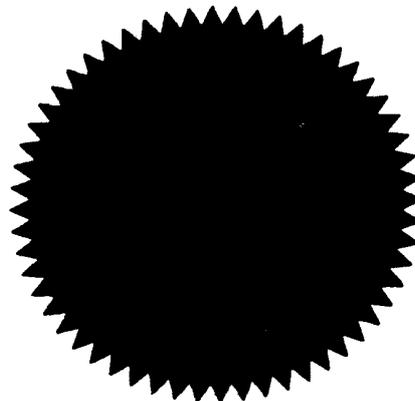
CLAUSULA UNICA: Yo, BRUCE POON TIP, de nacionalidad canadiense, por mis propios derechos, de manera libre y voluntaria otorgo y/o confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente cual en derecho se requiere en favor del señor FAUSTO SARANGO, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, para que en mi nombre y representacion pueda suscribir el contrato de constitucion de una sociedad anonima en la Republica del Ecuador que se denominara THE GREAT ADVENTURE PEOPLE G.A.P S.A., o que llevará otra denominacion si la indicada no es aprobada por la Superintendencia de Compañias y, al efecto, convenga en la denominacion, objeto social, duracion, importe del capital suscrito, asiones que me correspondan en la compañía de constitucion, para que suscriba y pague como mejor, las facultades de los administradores, la forma y epoca de convocar a las Juntas Generales, la forma de designacion de los Administradores, las formas de reparto de utilidades, y para que pueda suscribir y endosar acciones que le correspondan en la compañía que se constituirá, y en cualquier otra estipulacion contractual o estatutaria, quedando el mandatario facultado para suscribir cualquier instrumento que sea necesario para la constitucion de la compañía, asi como tambien cualquier trámits en el Ministerio de Comercio Exterior Industrializacion y Pesca, para comunicar a esta institucion sobre mi intencion de invertir en el Ecuador a través de la compañía que se constituirá. En fin el mandatario tiene todas las facultades que otorga la Ley para este tipo de encargos, incluyendo tambien las estipuladas en el articulo cuarenta y ocho del Codigo de Procedimiento Civil de la legislacion ecuatoriana. Usted señor Consul, se servirá agregar las demás clausulas estilo para la perfecta validez del presente documento


Bruce Poon Tip


Public Notary


Ecuadorian Consulate
AGUSTIN FORNELL V.
CONSUL DEL ECUADOR
EN TORONTO


ALVARO J. CAROL
BARRISTER AND SOLICITOR
517 COLLEGE ST. SUITE 320
ONTARIO, CANADA
M 6 G 4 A 2
TELF. (416) 323 - 1079
FAX: (416) 323 - 1408



OCT 1999



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Toronto

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito... *Consul...*
 del Ecuador en *Toronto*
canada certifica que es autenticas, siendo la que usa el señor *Alvaro Lopez*
Notario Publico de Ontario
 en todas sus actuaciones.

Autenticación No. *126/99*
 Partida Arancelaria *12*
 Valor de la Actuación *U.S. \$ 30.00*
 Lugar y Fecha *Toronto junio 30/99*

[Signature]
AGUSTIN FORNELL V.
CONSUL DEL ECUADOR
EN TORONTO

CONSULADO EN TORONTO
 CONSUL DEL ECUADOR
 TORONTO

SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO
 TORONTO



BANCO DEL PACIFICO

No. 19684

No. Cta. N. 6102085

Quito, 05/08/1999

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

FAUSTO SARANGO	1'500.000.00
BRUCE POON TIP	1'000.000.00
TOTAL	2'500.000.00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía que se denominará:

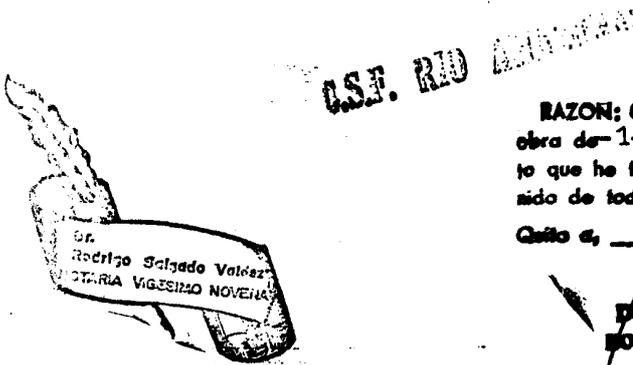
THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAAP S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1-foja (s) fol (os) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a, 5 de Agosto de 1.999


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA: "THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A.", firmada y sellada en Quito, a nueve de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. -



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Mediante Resolución número 99.1.1.1.2073, dictada por la Superintendencia de Compañías el 26 de Agosto de 1.999, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A. otorgada en esta Notaria el 5 de agosto de 1999.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a, primero de septiembre de 1.999.-



DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

OCT 1999

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETENTA Y TRES, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 26 de Agosto de 1.999, bajo el número 2110, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " THE GREAT ADVENTURE PEOPLEGAP S.A. ".- Otorgada el 5 de Agosto de 1.999, ante el NOTARIO VIGESIMO NOVENO, del Distrito Metroplitano de Quito, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 016524.- Quito, a tres de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

